LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecinueve (19) de marzo de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se liquidan las costas procesales así:

Agencias en derecho a favor de la parte ejecutante ARNULFO SUAREZ FUENTES y a cargo de la ejecutada INDUMETALICAS HCM S.A.S.	$3.597.000
TOTAL COSTAS	**$3.597.000,oo**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario

AL DESPACHO. Informando que según consta en el archivo pdf Nº 060 del expediente digital, el Despacho emitió auto en virtud del cual se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y estimó suma de dinero por concepto de agencias en derecho.

Se pone además en su conocimiento la liquidación de costas efectuada por secretaria. Así también que las entidades financieras oficiadas allegaron respuestas a los requerimientos realizados visibles del archivo 064 al 075. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ddiecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO - I

En virtud de lo señalado en la constancia secretarial que antecede, es menester aprobar la liquidación de costas del trámite de ejecución hecha por la secretaria del Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

De igual manera, se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas de las entidades financieras obrantes del archivo 064 al 076 del expediente digital.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes a efectos de que aleguen liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades financieras oficiadas, obrantes en los archivos 064 a 075 del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a las partes a efectos de que alleguen liquidación del crédito actualizada, bajo las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.

JOSÉ FABIO NAZAR MENESES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.034** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **20 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario